



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001 31 03 004 2018 00315 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 73), se dispone:

1.- Los escritos y sus anexos remitidos el 9 de noviembre de 2021, 7 de marzo y 13 de julio de 2022 (consecutivos 58 a 65 y 74 a 77), por el apoderado de la EMPAS S.A., téngase en cuenta para los efectos del requerimiento ordenado en el inciso final, numeral 1º del auto calendado 21 de octubre de 2021 (consecutivo 55).

2.- La solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante el 4 de abril de 2022 (consecutivos 66 y 67), relacionada con el impulso procesal, debe estarse a lo resuelto en el presente proveído.

3.- Con ocasión del escrito remitido el 8 de mayo de 2022 (consecutivos 70 a 72), mediante el cual la abogada Lina Roció Gutiérrez Torres, designada en auto de 21 de octubre de 2021 (consecutivo 55), como curadora ad litem de las personas indeterminadas, manifiesta que no puede aceptar dicho cargo por las siguientes razones: **(i)** se encuentra ejecutando un contrato de prestación de servicios profesionales con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil, y **(ii)** el cumplimiento de dicho contrato le impediría ejercer una debida representación técnica del demandado, puesto que el contrato implica la prestación de apoyo profesional y desplazamiento a diferentes ciudades para el desarrollo del mismo, razón por la cual solicita que se le releve del cargo.

Pues bien, revisado el contrato de prestación de servicios N° 19000325 H3 de 2018 (consecutivo 70), se observa que, en efecto la citada profesional del derecho, celebró un contrato con la Aerocivil; sin embargo, en el referido documento se advirtió que el plazo para su cumplimiento era hasta el **30 de septiembre de 2019**, es decir que para el momento en que la abogada Lina Roció Gutiérrez Torres, manifestó que no podía aceptar el cargo, esto es, el 8 de mayo de

2022, las justificaciones en que fundó la no aceptación de cargo para el cual fue designada no existía.

Por lo anterior, secretaría, a través del medio más expedito comuníquese la presente determinación y requiérase a la abogada Lina Roció Gutiérrez Torres, para que inmediatamente manifieste su aceptación al cargo de curadora de las personas indeterminadas, teniendo en cuenta que el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., establece que, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinara a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- Por secretaría, a través del medio más expedito, requiérase a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, para que en el término de **cinco (5) días**, se pronuncie sobre lo comunicado el día 9 de mayo de 2022 (consecutivo 68), con ocasión de lo dispuesto en el numeral 5º del proveído adiado 21 de octubre de 2021 (consecutivo 55), en el que se dispuso lo siguiente:

5. Atendiendo la información allegada por la tercera interviniente JEANETH GARCIA MANTILLA en el consecutivo 51, donde se observa que en el certificado de tradición del inmueble con folio 300-433897 en la anotación No. 4 se realizó una inscripción de la demanda a favor de este proceso, se dispone que por Secretaría se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA para que se sirva aclarar los motivos por los cuales se observa en dicho folio la inscripción de la demanda comunicada con el oficio 3114 del 7 de noviembre de 2018, si la misma recaía en el folio 300-154041 (fl. 55), y ya se nos había reportado que la demanda se había inscrito sobre el mencionado folio (fl. 81 al 87). Se le

JPA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

concede el término de cinco días para que informe lo aquí solicitado, adjúntese a la comunicación los folios antes mencionados, el auto admisorio y además los anexos del consecutivo 51.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e97dc1859a460a54b43fa1c1a0b20714bf6b349ee47eeeb700531c4e09af115**

Documento generado en 12/09/2022 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>